

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del dia y siguiendo la costumbre de años anteriores, no se publicará mañana el *Boletín*.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á don Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Emilio Bernar el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Laguna, provincia de Canarias,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 12 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el espediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña, al fallar una causa criminal seguida contra

varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin mas trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente, de conformidad con el Promotor fiscal. Que V. S., hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la esculpacion del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fé.

Visto el dictámen Fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empleado público que, requerido por la Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliaria el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada don Juan Martinez de Espinosa y Tacon,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, al Teniente General de la Armada don José Ruiz de Apodaca y Beranger.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, al Gefe de Escuadra don Manuel de Quesada y Bardalunga.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don Juan Sevilla.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don Alejandro Oliván.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don Manuel Benedito.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don José Vicente Rivero.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo espuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don José María Ortiz, Director de Contabilidad del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándose con lo propuesto por

el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don Antonio de Eche- nique, Director de la Caja general de Depositos.
 Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.
 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, á don Rafael Liminiana, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
 Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.
 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Direccion de Armamentos.

Excmo. señor: La Reina (que Dios guarde) se ha impuesto por la carta de V. E. núm. 1465 de 10 de enero último, de la brillante defensa que hicieron el Capitan y tripulantes del bergantin goleta mercante español *Nuestra Señora de la Paz*, núm. 156, contra seis embarcaciones de piratas mahometanos, que trataron de tomarlo al abordaje por cuatro veces consecutivas en el espacio de 12 horas el 16 de mayo del año próximo pasado, encontrándose al ancla en la ensenada de Campo-Manes de la Isla de Negros, en ese archipiélago; teniendo que resistir la lucha con piedras del lastre del buque por no aproximarse el enemigo, que combatia con armas de fuego, lo bastante para emplear el arma blanca, ni tampoco la artilleria que poseian los del bergantin, por no situarse los piratas en direccion conveniente. Satisfecha S. M. del mérito contraido por estos tripulantes, se ha dignado agraciarse al Capitan ó Arzuez Andrés Garcia, del referido buque, con la cruz de San Fernando de plata, pensionada con 50 reales; con la cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada tambien con 50 rs., al marinero Félix Gengos, que quedó gravemente herido en la refriega, sin perjuicio de lo que el Capitan general de esas Islas haya resuelto sobre su súplica de exencion del trabajo comunal á que está obligado como indígena, y la misma cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada con 10 rs., á los marineros Ambrosio Gelbos y Juan Sepigon, heridos tambien, aunque levemente.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion, quedando en remitirle los diplomas respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1862.—Zavala.—Señor Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el examen, reclificacion y publicacion del Catálogo general de montes públicos exceptuados de la venta, hecho por los Ingenieros del ramo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto y Real orden de 22 de enero último, se proceda como determinan los siguientes artículos:
 Artículo 1.º Después que la Junta facultativa haya examinado el Catálogo de cada provincia en los términos que V. I.

le tiene prevenidos por su orden de 21 de marzo, esa Direccion general resolverá si el trabajo aparece hecho con la debida sujecion á las reglas que con este objeto se han espedido.

Art. 2.º Si lo creyera necesario, dispondrá la Direccion general que se den las nuevas esplicaciones ó se hagan las rectificaciones que conceptúe convenientes; y cuando el Catálogo de cada provincia mereciere su aprobacion, lo remitirá al Gobernador de la misma.

Art. 3.º El Gobernador, en cuanto lo reciba, dispondrá su publicacion en el *Boletín Oficial* con toda la brevedad posible y en la misma forma en que lo haya remitido la Direccion general, cuidando de que se envíen en seguida á esta tres ejemplares del número ó números del *Boletín* en que el catálogo se publique.

Art. 4.º Si el cumplimiento del artículo anterior exigiere algun gasto extraordinario que con arreglo á los contratos y á las disposiciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente formada á la Direccion general.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde el día de la publicacion, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero se le dirijan, siempre que se refieran á uno de los tres puntos siguientes:

1.º A pedir la correccion de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su especie.

2.º A reclamar la inclusion de un monte en el que concurren las circunstancias de especie y medida prescritas por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de enero.

3.º A solicitar la exclusion de alguno por no concurrir en él dichas circunstancias.

Art. 6.º No se dará curso á las reclamaciones que deben quedar sin él segun las reglas 8.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 22 de enero.

Art. 7.º En cuanto trascurra el mes desde la publicacion del Catálogo en el *Boletín*, remitirá el Gobernador á la Direccion general todas las observaciones y reclamaciones que se le hayan presentado y deban tener curso segun los dos artículos anteriores.

Art. 8.º En vista de ellas, esa Direccion general dispondrá ó propondrá lo que parezca conveniente para preparar la aprobacion definitiva de cada Catálogo provincial; y en cuanto esta sea decretada por Real orden, se procederá á la impresion del Catálogo general, que será hecha bajo la vigilancia de la Junta facultativa y segun las órdenes que la Direccion general le comunique, cargándose el gasto que esto produzca al capítulo 7.º, art. 3.º del presupuesto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Evaristo Arnús para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, prolongue por bajo de la riera de Montealegre una mina que posee en término de Badalona, provincia de Barcelona, con objeto de aumentar el caudal de agua de la misma y utilizarlo en el riego de su heredad

denominada Manso Soteg, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Durante la ejecucion de las obras no se impedirá el libre tránsito por la riera, ni se dejarán depósitos de tierras ni de materiales, que obstruyendo el cauce puedan ocasionar perjuicios á los propietarios colindantes, ó alterar en lo mas mínimo el régimen actual de dicha riera.

Segunda. Si para limpia y reparacion de la mina se dejasen algunos pozos en el cauce de la riera, se revestirán en todos los puntos en que la naturaleza del terreno lo exija, y se tapanán con una bovedilla ó losa, dejando encima un espesor por lo menos de 50 centímetros de tierra bien apisonada, de manera que en nada se altere la forma actual del cauce.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Francisco Moreno Perez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Alhama, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa Cruz de Alhama, provincia de Granada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. No se podrán aplicar las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

Segunda. Será de cuenta del concesionario tener siempre espedito el paso de las aguas de los barrancos por debajo de las obras de fabrica ó acueducto que va á construir sobre los mismos.

Tercera. Las obras se ejecutarán precisamente en los puntos marcados en el plano y con entera sujecion al proyecto aprobado, verificándose todas bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Lorenzo Guillermi, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Quintanar de la Orden, termine en la ciudad de Cuenca; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pro-

puesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabiote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho rio una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, y sujetarse ademas á las condiciones siguientes.

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrá este exigir retribucion de ningun género á los que hicieren uso de aquella para pasar al molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Miguel Oliver y Brú, don Pablo Saenz y don Antonio Torres, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Cañada de los Canteros, término de la villa de Mijas, en la provincia de Málaga; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrán disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Arganda, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 29 de enero de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Comisario de Guerra encargado de la liquidacion de suministros en esta provincia, me dice lo siguiente:

«Me permitirá manifestar á V. S. la necesidad, para conveniencia de los pueblos, de que se arreglen ó la formacion de los expedientes y admision de los recibos que cedan los Gefes de partida ó soldados transeuntes, á lo estrictamente mandado en la instruccion de 16 de setiembre de 1848, modelos de recibos y observaciones unidas á la misma, puestas que de lo contrario saldrán indubitablemente unas veces perjudicados y otras sufriendo dilaciones y entorpecimientos, que no está en mi evitarlos. Tambien se nota que en los recibos de pienso no solo suelen admitirse embiendos en uno los artículos de cebada y paja, si que tambien no se presénde las fanegas y celemines en el primer artículo, y quintales y libras en el segundo, segun está prevenido, así como omitir en las copias de los pasaportes los auxilios marcados por los Comisarios de Guerra, en vista de los cuales efectúan el suministro.»

En virtud del anterior oficio, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se atengan en la formacion de los documentos justificativos de los suministros que hagan, á las prevenciones de la Real orden de 16 de setiembre de 1848, evitando en lo sucesivo el incurrir en las faltas que indica el señor Comisario de Guerra.

Madrid á 2 de abril de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 150.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 27 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

- 92558 D.ª Maria Josefa Garcia.
- 92559 D. Vicente Tornillo.
- 92560 » Julian Rosique.
- 92228 » Manuel Lopez Conesa.
- 92229 » José Barroa.
- 92250 » Antonio Maria Requena.
- 92251 D.ª Maria Concepcion, Antonia Maria y Jacinta Caballero.

Madrid 1.º de abril de 1862.—V.º B.º
—El Director general Presidente, J. Sier-
ra.—El Secretario, Antonio Bruno Mo-
reno.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo procederse á subasta para la construccion de las monturas que nece-

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO

| Nombre | EPOCA. | | | BAGAJES. | | | | Comienza el servicio en | Persona á quien se presta. | Cuerpo á que pertenece. | Punto de la expedicion. | PASAPORTE. | | | Procede al asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON | | | | Leguas de marcha abonables. | Dias de reten abonables. | |
|------------------------|--------|------|--------------|------------------|--------------------|----------------------|--------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|---------|------------------|------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------|---|-----------------------------|--------------------------|---|
| | Hora. | Mes. | Año. | Carros de bueyes | Idem de dos mulas. | Caballerias mayores. | Id. menores. | | | | | Autoridad. | FECHAS. | Carros de bueyes | | | Idem de dos mulas. | Caballerias mayores. | Id. menores. | | | | |
| Manuel Rodriguez... | 5 | 1 | Octubr. 1861 | » | » | » | 1 | Arganda. | Francisco Perez... | Preso. | Valencia. | Cta. del presidio. | » | » | 1861 | Perales. | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Felipe Pastor... | 5 | 1 | id. | » | » | » | 1 | id. | Pedro Garcia Gil... | Guardia civil. | Madrid. | Gefe de E. M. | 24 | Setbr. | id. | Madrid. | Villarejo. | » | » | » | 1 | 4 | » |
| José María Latorre... | 10 | 7 | id. | » | » | » | 1 | id. | Luis Mendez... | Pobre. | Arganda. | Alcalde constit. | 6 | Octubr. | id. | Arganda. | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Mattias Oliva... | 10 | 7 | id. | » | » | » | 1 | id. | Casto Soto... | Idem | Idem | Idem | 6 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Tomas de Pio Pablos... | 5 | 8 | id. | » | » | » | 1 | id. | Isidoro Cuadrado... | Idem | Idem | Idem | 7 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Joaquin Riza Milano... | 5 | 9 | id. | » | » | » | 1 | id. | Antonio Dominguez... | Idem | Idem | Idem | 6 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Dionisio Salcedo... | 4 | 9 | id. | » | » | » | 1 | id. | Antonio Gonzalez... | Guardia civil. | Madrid. | Gobernador. | 20 | Mayo. | id. | Madrid. | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Idem | 5 | 10 | id. | » | » | » | 1 | id. | Luis Otero... | Estado Mayor. | Idem | Capitan general. | 13 | Marzo. | id. | Vallecas. | Villarejo. | » | » | » | 1 | 4 | » |
| Luisa Fernandez... | 11 | 15 | id. | » | » | » | 1 | id. | Mariano Ramos... | Regimiento de Galicia. | Idem | Idem | 13 | id. | id. | Tielmes. | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Natalio Rianza... | 5 | 19 | id. | » | » | » | 1 | id. | Eugenio Eshordia... | Provinciales. | Idem | Idem | 11 | Octubr. | id. | Madrid. | Perales. | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Nicasio Moraga... | 6 | 23 | id. | » | » | » | 1 | id. | Josefa Gimenez... | Pobre. | Alconchel. | Alcalde constit. | 2 | Setbr. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Fernando Rinconada... | 6 | 23 | id. | » | » | » | 1 | id. | Antonio Soto... | Preso. | Alcalá. | Idem | 16 | Octubr. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Tobias Garcia... | 6 | 25 | id. | » | » | » | 1 | id. | Juan Monsoria... | Cazadores de Chiclana. | Madrid. | Cap. de la c.ª | 3 | Junio. | id. | Valencia. | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Angel Sardinero... | 6 | 31 | id. | » | » | » | 1 | id. | Félix Muñoz... | Guardia civil. | Idem | Gefe de E. M. | 26 | Octubr. | id. | Madrid. | Villarejo. | » | » | » | 1 | 4 | » |
| Braulio Mora... | 6 | 1 | Nobre. | » | » | » | 1 | id. | Cárlos Mora... | Pobre. | Arganda. | Alcalde constit. | 31 | id. | id. | Arganda. | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Valentin Huete... | 6 | 9 | id. | » | » | » | 1 | id. | José Gonzalez... | Idem | Madrid. | Alcalde corregr. | 8 | Nobre. | id. | Madrid. | Perales. | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Juan Orejon... | 6 | 15 | id. | » | » | » | 1 | id. | Francisco Bergar Calvo... | Preso. | Valencia. | Cte. del presidio. | » | id. | id. | » | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Isidra Aguado... | 8 | 16 | id. | » | » | » | 1 | id. | Felipe Barroso... | Guardia civil. | Madrid. | Gobernador. | 1 | Octubr. | id. | Arganda. | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Hilario Ballesteros... | 7 | 29 | id. | » | » | » | 1 | id. | José Iriarte... | Coraceros del Rey. | Idem | Gefe de E. M. | 6 | id. | id. | Aranjuez. | Alcalá. | » | » | » | 1 | 4 | » |
| Josefa Castejon... | 6 | 30 | id. | » | » | » | 1 | id. | Antonio Martinez... | Pobre. | Idem | Alcalde corregr. | 29 | Nobre. | id. | Madrid. | Perales. | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Antonio Dominguez... | 6 | 30 | id. | » | » | » | 1 | id. | Joaquin Garcia... | Idem | Idem | Idem | 29 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Felipe Soto... | 6 | 30 | id. | » | » | » | 1 | id. | Basilia Garcia... | Idem | Idem | Idem | 29 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Félix Baquerizo... | 6 | 30 | id. | » | » | » | 1 | id. | Idem | Idem | Idem | Idem | 29 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Alfonso Orejon... | 7 | 1 | Dicbre. | » | » | » | 1 | id. | Marcelino Las Heras... | Idem | Arganda. | Alcalde constit. | 30 | id. | id. | Arganda. | Pastrana. | » | » | » | 1 | 18 | » |
| Hilario Alvarez... | 7 | 1 | id. | » | » | » | 1 | id. | Hilario Gonzalez... | Guardia civil. | Madrid. | Idem | 27 | id. | id. | Madrid. | » | » | » | » | 1 | 9 | » |
| Mariano Orejon... | 6 | 4 | id. | » | » | » | 1 | id. | Vicente Soler... | Enfermo. | Segovia. | Gobernador. | 23 | id. | id. | Idem | Perales. | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Luis Herranz... | 7 | 7 | id. | » | » | » | 1 | id. | Domingo Moncayo... | Pobre. | Madrid. | Alcalde corregr. | 6 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 2 | » |
| Pilar Dotres... | 7 | 10 | id. | » | » | » | 1 | id. | Juan Herrera... | Guardia civil. | Idem | Gobernador. | 1 | Julio. | id. | Arganda. | Vac. Madrid | » | » | » | 1 | 1 | » |
| Ramon Rianza... | 9 | 11 | id. | » | » | » | 1 | id. | Jacobo Fontan... | Idem | Idem | Idem | 8 | Agosto | id. | Idem | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Julian Santero... | 7 | 12 | id. | » | » | » | 1 | id. | Leon Navalon... | Pobre. | Garcinarro. | Alcalde constit. | 7 | Dicbre. | id. | Perales. | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Ramon Sardinero... | 8 | 14 | id. | » | » | » | 1 | id. | Lucas Velasco... | Guardia civil. | Madrid. | Gobernador. | 1 | Setbr. | id. | Arganda. | Idem | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Isabel Garcia... | 7 | 15 | id. | » | » | » | 2 | id. | Juan Fernandez Castillo... | Idem | Idem | Idem | 1 | Julio. | id. | Idem | Alcalá. | » | » | » | 1 | 4 | » |
| Pedro Latorre... | 10 | 15 | id. | » | » | » | 1 | id. | Pedro Latorre... | Pobre. | Arganda. | Alcalde constit. | 14 | Dicbre. | id. | Idem | Madrid. | » | » | » | 1 | 4 1/2 | » |
| Francisco Orejon... | 7 | 17 | id. | » | » | » | 1 | id. | Julian Fernandez... | Guardia civil. | Madrid. | Gobernador. | 1 | Julio. | id. | Perales. | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Francisco Millan... | 7 | 17 | id. | » | » | » | 1 | id. | Idem | Idem | Idem | Idem | 1 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Gregorio Ferigal... | 7 | 17 | id. | » | » | » | 1 | id. | Idem | Idem | Idem | Idem | 1 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Alfonso Orejon... | 7 | 17 | id. | » | » | » | 1 | id. | Idem | Idem | Idem | Idem | 1 | id. | id. | Idem | Idem | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Francisco Orejon... | 7 | 21 | id. | » | » | » | 1 | id. | Gerónimo Algovia... | Mendigo. | Idem | Alcalde corregr. | 20 | Dicbre. | id. | Madrid. | Perales. | » | » | » | 1 | 2 | » |
| José Ruiz... | 7 | 24 | id. | » | » | » | 1 | id. | Juan Melenchon Gimenez... | Preso. | Villarejo. | Alcalde constit. | » | id. | id. | Perales. | Vallecas. | » | » | » | 1 | 3 | » |
| Antolin Sanchez... | 10 | 31 | id. | » | » | » | 1 | id. | Julian Latorre... | Preso. | Cuenca. | Gobernador. | 12 | Octubr. | id. | Madrid. | Villarejo. | » | » | » | 1 | 4 | » |

Arganda á 26 de enero de 1862.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan de Quosada.—El Secretario, Benito Clemente.

site el Cuerpo, en reemplazo de las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaria de esta inspeccion general, antes de las doce de la mañana del día 12 de mayo próximo venidero en que tendrá lugar dicho acto, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego.

Madrid 10 de abril de 1862.—Iriarte

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años, la construcción de las monturas completas ó prendas menores que se necesiten en el Cuerpo, para reemplazar las que existen en la actualidad, á medida que unas y otras se inutilicen.

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la Maragata, y el precio máximo de cada una el de 562 rs. vn., siendo de cuenta del constructor el embaste y remisión á las Comarcas.

2.ª Asimismo se obligará este á construir y remitir las prendas sueltas que se le pidan, á los precios siguientes:

| Prendas. | Rs. vn. |
|---|------------|
| Cano de sillan con correa y es- tribos | 344 |
| Cabezadas de brida | 24 |
| Bocado | 23 |
| Cabezada de pesebre | 32 |
| Filete | 8 |
| Riendas del mismo roncal | 8 |
| Porta-mosqueton | 14 |
| Manta de cuadra | 36 |
| Cinchuelo con almohadilla | 11 |
| Morra de pienso con fondo de ba- queta | 15 |
| Saco de cebada | 12 |
| Maleta de paño azul | 34 |
| Total | 562 |

3.ª Los materiales y construcción de estas prendas serán exactamente iguales á los tipos sellados que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Inspeccion general, y el rematante se obligará á reponer con otras que reúnan las condiciones prescritas las que por no tenerlas sean desechadas por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. señor Inspector general del Cuerpo.

4.ª Cuando el contratista incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó presentando prendas inferiores á los tipos en cualquier concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho á que se le admitan las prendas desechadas, ni aun al menor precio de lo estipulado.

5.ª La construcción, tanto de monturas como de prendas sueltas, se verificará en el menor tiempo posible, no escediendo nunca de 15 dias por cada 25 monturas.

6.ª El rematante deberá depositar en la Caja de esta Inspeccion general la suma de 2000 rs. como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

7.ª El importe de las prendas que se construyan se satisfará en metálico por el Habilitado central del Cuerpo, inmediatamente despues de reconocidas y aprobada su admision.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, á las doce de su mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general del Cuerpo, y en su despacho establecido en la calle de Isabel la Católica de esta corte, adjudicándose al que con arreglo á las condiciones espresadas presente en pliego cerrado la proposicion mas ventajosa; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones verbales, despues de abiertos los pliegos, sino en el caso de haber dos ó mas que las contengan iguales, concediendo entonces el derecho de hacerlas solo á los dueños de estas, por espacio de diez minutos.

Madrid 10 de abril de 1862.—Iriarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, nombrado para el despacho de la Escribanía vacante de don Felipe José de Ibañe, se ha señalado el miércoles 14 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar Junta general de acreedores al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado para que concurren al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante y presentación de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararse caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de abril de 1862.—Castillo.—45.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de la pesca del rio de esta villa, por la presente primavera, y está señalado para celebrar sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente mes, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, y hora de las once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Rascafría 11 de abril de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Arriendo de pesca.

Se arrienda como arbitrio, con autorización superior; la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á esta jurisdiccion y la de Fuente el Fresno, como todo un distrito, y por solo la presente temporada, y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del corriente, en la Secretaria, bajo el pliego de condiciones que se halla formado.

San Sebastian de los Reyes 10 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.—Por acuerdo, Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para arrendar la casa carnicería de este pueblo por todo lo que resta de año, tiene acordada subasta para los dias 20 y 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba á 12 de abril de 6812.—José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos que puedan aprovecharse en el monte Dehesa Vieja, termino jurisdiccional de esta villa, por el tiempo y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, sirviendo de tipo la cantidad de 400 rs. en que han sido tasados.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa. Lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en aquel acto.

Torrelaguna 13 de abril de 1862.—El Alcalde-Presidente, Luciano Saz.—El Escribano de la subasta, Felipe Sanz.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de primavera de los sitios Cerro de las Cabezas, Mesa, Pinar y Umbria, de este término, para su aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar, bajo la tasacion de 740 reales. El remate tendrá efecto el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que será leído en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 15 de abril de 1862.—Por ausencia del Alcalde y Teniente, el Regidor primero, Antonio Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Merino y Gomez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

| | |
|------|--|
| 1950 | fanegas de trigo. |
| 2343 | arrobos de harina de id. |
| 9747 | arrobos de carbon. |
| 2 | vacas que componen 1.018 libras de peso. |

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

| |
|--|
| Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra. |
| Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. |
| Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra. |
| Tocino anejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. |
| Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. |
| Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. |
| Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. |
| Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos. |
| Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. |
| Judias, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. |
| Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. |
| Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. |
| Carbon, de 7 á 8 reales arroba. |
| Labon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. |
| Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. |

Precios de granos en el mercado de hoy.

| |
|---------------------------------------|
| Cebada de 29 á 31 1/2 rs. f. |
| Algarroba á 40 rs. id. |
| Trigo vendido 1719 fanegas. |
| Que lan por vender 627 id. |

Precio máximo 61
Idem mínimo 53
Idem medio 56,86
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

LA ARGENTINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos los socios don Juan Izquierdo, por las acciones núms. 38, 39, 38 y 74; y doña María Casapona por los núms. 67 y tercero y cuarto cuartos de la del 33, se les cita por este tercer anuncio para que hagan efectivo el pago en casa del Tesorero don Juan Matallana, que vive Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto segundo, en conformidad á lo que previene el artículo 11 del Reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras.

Madrid 16 de abril de 1862.—De órden del Presidente, el Secretario, Juan Matallana.—46.

EL HEBREO.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho don Agapito Celada los 320 rs. de su descubierto por dividendos no satisfechos, y trascurrido el plazo del tercer requerimiento, se declara de propiedad de la Sociedad la accion número 83 que poseia.

Madrid 9 de abril de 1862.—El Presidente interino, M. A.—47.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 2 de mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Madrid 15 de abril de 1862.—El Presidente de la Junta inspectora, Victor Collado.—48.

Habiendosele extraviado á don Manuel Ugarte y Anduaga una accion número 21, y el cuarto 4.º número 20 de la sociedad minera *La Crecencia*, se invita por el presente á la persona que las hubiere hallado, se sirva entregarlas en la casa calle de la Cruz, número 9; en el concepto de que, adoptadas las disposiciones convenientes, nada valen ni ningún derecho puede concederse por la Sociedad mas que á su legítimo dueño.—44.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalupe, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real órden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

PASTOS DE VERANO.

Se arriendan en pública subasta los pastos de verano de los cuarteles llamados *El Espartal, El Artiuuelo, Las Calderuelas, El Collado de Peranche, La Majada del Cuco, Los Rodeos, El Ventisquero, Peñalara, Las Guarramas, Las Guarranillas, El Collado de Bihuelas y Los Vitinelas*, de cabida unas 5060 fanegas, situadas en término de Rascafría, en la provincia de Madrid. La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en Madrid, en casa del dueño don Ramon Sanchez y Merino, calle de Espoz y Mina, número 9, cuarto tercero, y en el Paular ante el administrador don Bernardo Gutierrez. Los que deseen interesarse en la subasta, ya de todos los cuarteles, ó solo de algunos, podrán enterarse del pliego de condiciones en los puntos indicados.

Madrid 14 de abril de 1862.—45.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo.
MADRID.—1862.